

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela.

Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00272

Accionante: Hospital Pablo Tobon Uribe

Accionado: Secretaría de Salud Departamental de Córdoba

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a realizar el estudio sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por el Hospital Pablo Tobon Uribe a través de apoderado judicial, contra la Secretaría de Salud departamental de Córdoba, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales, por lo que se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el numeral 1º inciso 2º del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Cesar Danilo Vargas Estrada, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.372.561 y portador de la T.P. No. 147.027 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

*Consejo de Estado*  
*de la* RESUELVE:

PRIMERO: Avocase conocimiento de la presente acción de tutela presentada por el Hospital Pablo Tobon Uribe a través de apoderado judicial, contra la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Secretario de Salud Departamental de Córdoba o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, por el medio más expedito o eficaz, a quien se le concede un término de tres (03) días para que ejerza su derecho defensa y contradicción, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho Judicial.

CUARTO: Requiérase al Secretario de Salud Departamental de Córdoba o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, para que en ejercicio del derecho de defensa, rinda un informe sobre los hechos que motivan la presente acción, en especial indique las razones por las cuales no se ha resuelto la petición presentada por el Hospital Pablo Tobon Uribe, el día veinte (20) de marzo de 2013, para tales efectos se le concede un término de tres (03) días.

QUINTO: Comuníquese de esta decisión a la tutelante.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Cesar Danilo Vargas Estrada, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.372.561 y portador de la T.P. No. 147.027 del C.S. de la J, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ ADRIANA BERROCAL GONZALEZ  
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 020 De Hoy 1/ diciembre/2016  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria